



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220092600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS III P.H** y a cargo de **KAREHN ALEJANDRA MEDINA RODRÍGUEZ y WILMER FABIÁN DELGADO MOLINA**, identificados con C.C. N° 1.024.473.541 y 80.258.512 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$82.000) correspondientes a las cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2012, a razón de \$41.000 cada cuota.
- 2.- Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$514.800) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2013, a razón de \$42.900 cada cuota.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$516.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2014, a razón de \$43.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2015, a razón de \$45.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$564.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2016, a razón de \$47.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2017, a razón de \$50.000 cada cuota.
- 7.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$624.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2018, a razón de \$52.000 cada cuota.
- 8.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000) correspondientes a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a abril de 2019, a razón de \$54.000 cada cuota.
- 9.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$456.000) correspondientes a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses mayo a diciembre de 2019, a razón de \$57.000 cada cuota.
- 10.- Por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$710.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2020, a razón de \$59.200 cada cuota.

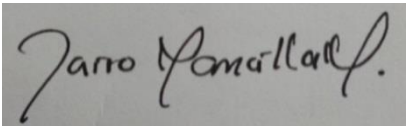
- 11.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$722.400) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2021, a razón de \$60.200 cada cuota.
- 12.- Por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$506.400) correspondientes a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a agosto de 2022, a razón de \$63.300 cada cuota.
- 13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la cuota vencida el 31 de enero de 2014 y hasta que se verifique su pago total.
- 14.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$272.500) correspondiente a cuota extraordinaria de administración, con vencimiento de pago el 30 de diciembre de 2015.
- 15.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2015 hasta que se verifique su pago total.
- 16.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración, con vencimiento de pago el 30 de enero de 2017.
- 17.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2017 hasta que se verifique su pago total.
- 18.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración, con vencimiento de pago el 30 de diciembre de 2017.
- 19.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago total.
- 20.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$233.331) correspondiente a cuota extraordinaria de administración, con vencimiento de pago el 30 de junio de 2022.
- 21.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique su pago total.
- 22.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$188.800) correspondientes a sanciones por inasistencias a asambleas desde el año 2015 a 2022.
- 23.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 021 de fecha 17 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220092600

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 26, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40487205** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá -Zona Sur, denunciado como propiedad de la parte demandada. Librese el respectivo oficio.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$19.000.000. Oficiese.

TERCERO: El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran ubicados en la Carrera 95A N° 34-39 sur, Apartamento 502, Interior 14, de la Agrupación Los Condominios III -P.H. de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia aquí decretada, se comisiona al alcalde de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 *ibidem*.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley conforme a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P.

Límitese la medida a la suma de \$19.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 021 de fecha 17 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA